



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 06 DE MÓSTOLES**

Pz. Ernesto Peces 2 , Planta 1 - 28931

Tfno: 916647238

Fax: 916659909

instancia6\_mostoles@madrid.org

42011307

NIG: .....

**Procedimiento: Concurso Abreviado 664/2021 (Concurso consecutivo)**

Materia: Otros asuntos de parte general

**Demandante:** D./Dña. ....

PROCURADOR D./Dña. ....

**Administrador Concursal:** D./Dña. ....

LETRADO D./Dña. ....

**AUTO NÚMERO 1433/2024**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. ....

**Lugar:** Móstoles

**Fecha:** 18 de octubre de 2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de junio de 2022 se dictó auto por el que se acordó “ conceder al/a la deudor/a concursado/a D ..... el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional en la modalidad del régimen general de exoneración, quedando supeditado a que se cumpla el plan de pagos presentado por el concursado”.

Por escrito de fecha 3 de junio de 2014, la parte comunica el cumplimiento del Plan de Pagos acordado por dicho auto.

Con fecha del escrito de 04.09.2024, se ha presentado escrito aportando documentación de justificantes de pago.

**SEGUNDO.** Los créditos quedaron fijados del siguiente modo

| RAZÓN SOCIAL | CONCEPTO                 | ORDINARIO |
|--------------|--------------------------|-----------|
| ACREEDOR     | Préstamo Personal nº     | 404,99 €  |
| .....        | .....                    |           |
| ING BANK NV  | Cuenta Nómina, cuenta    | 503,99 €  |
|              | .....                    |           |
|              | .....Liquidación         |           |
|              | 1/7/2019 = 503,99 €      |           |
|              | principal, 18,95 €       |           |
|              | intereses de demora y 25 |           |



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 105631176768595429484

|                  |   |             |
|------------------|---|-------------|
|                  | euros a gastos de reclamación por recibos impagados.  |             |
| ING BANK NV      | Préstamo .....  | 23.721,32 € |
|                  | ..... Liq<br>3/7/2019: 22.099,05 €<br>capital pendiente de amortizar, 862,87 €<br>intereses ordinarios vencidos, 1.622,27 €<br>capital vencido pendiente de pago, 60,85   |             |
| ING BANK NV      | Préstamo .....  | 19.854,37 € |
|                  | ..... Liq<br>3/7/2019: 18.450,42 €<br>capital pendiente de amortizar, 609,60 €<br>intereses ordinarios vencidos, 1.403,95 €<br>capital vencido pendiente de pago, 49,31 €<br>intereses de demora y 175 € Comisiones por recibos impagados |             |
| NBQ Fund One, SL | Préstamo Personal   | 389,10 €    |
| SOLUCIONES       | Préstamo personal nº  | 120,00 €    |
| DIGITALES CRX    | ..... de 21/3/2019<br>web www.dispon.es   |             |
|                  |   | 44.993,77 € |

Estos créditos son los recogidos en el INVENTARIO DE BIENES presentado, y del que se ha dado la publicidad establecida por el TRLC.

Por el deudor se presentó el siguiente PLAN DE LIQUIDACION:

El 25% de los créditos ordinarios asciende a 11.248'44 € y el concursado propone liquidarlos según plan de pagos a 24 meses, desde junio 2022 hasta junio 2024, a razón de 468'70 €/mensuales, iniciando el primer pago en junio 2022. La Administración Concursal se muestra CONFORME a la aprobación del Plan de Pagos propuesto por el deudor ex artículo 496 TRLC, con el matiz que el deudor formalice el pago cada día 6 del mes en lugar del día 1 como indica el plan de pagos, para asegurar que recibe los ingresos de nómina que le permiten afrontar los pagos.

Los pagos de los plazos de 468'78 € mensuales según plan de pagos, se liquidarán a los acreedores en la siguiente proporción:

|  |
|--|
| Importe plazos mensuales del plan de pagos |
|--|



|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| RAZÓN SOCIAL                      |          |
| ACREEDOR                          |          |
| DINEO CREDITO SL                  | 4,22 €   |
| ING BANK NV                       | 5,25 €   |
| ING BANK NV                       | 247,10 € |
| ING BANK NV                       | 206,82 € |
| NBQ Fund One, SL                  | 4,05 €   |
| SOLUCIONES DIGITALES CRX          | 1,25 €   |
| Total plazo mensual plan de pagos | 468,69 € |

A dicho plan de pagos a mostró su conformidad el concursado, y no hay acreedores personados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- MARCO LEGAL. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI**

1. El BEPI, por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2ª del Capítulo II del Título XI del Libro I del Texto Refundido de la Ley concursal (TRLC).

2. El artículo 487 del TRLC establece el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

3. Por su parte el artículo 488 TRLC establece un presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo,



que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

4. El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

## **SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI**

1. Se contempla en el artículo 491 TRLC indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

2. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

## **TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

- 1.- Estamos ante el concurso de un deudor persona física no empresario.
- 2.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.
- 3.- Se han abonado todos los créditos contra la masa y privilegiados.



En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI de manera DEFINITIVA, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, exceptuando los créditos de derecho público o por alimentos.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda conceder al/a la deudor/a concursado/a D ..... el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho con carácter DEFINITIVO en la modalidad del régimen general de exoneración.

Se extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos -aún los no comunicados que no sean contra la masa o privilegiados-, exceptuando los créditos de derecho público o por alimentos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas.

Cualquier acreedor concursal podrá solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda la publicidad prevista en los artículos 482, 557 y 558 TRLC.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC).

Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

Publicación.- En el día de su fecha se publica y deposita la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la L.E.C. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056311767685954294895**

Este documento es una copia auténtica del documento Auto fin de procedimiento BEPI  
REG.DEFIN. firmado electrónicamente por ....., .....